

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00815-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de marzo de 2024 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ HERNANDO TORO HUERTAS** contra **MANSANOVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** y **ECOPETROL S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ
Apoderado Ecopetrol:	JUAN PABLO SARMIENTO TORRES
Apo. Mansanovar Energy:	BRYAN JOSÉ TRIANA JIMÉNEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se advierte que, en sesión anterior se practicaron las pruebas decretadas a instancia de las partes, se cerró el debate probatorio, quedando a la espera a las resultas de recurso de apelación.

Como quiera que fue confirmada la providencia objeto de impugnación, se continúa con el trámite procesal.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados **MANSANOVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.** y **ECOPETROL S.A.**, de todas las pretensiones de la demanda formuladas por el demandante **JOSÉ HERNANDO TORO HUERTAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas, al margen de lo señalado frente a la cosa juzgada que se advertiría en el informativo, a lo que atañe a la última relación de trabajo, que pudiera dar algún hipotético y eventual pronunciamiento.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada uno de los demandados.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se sute y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7598ee0b-1f30-4f74-bff5-42252e7a8832?vcpubtoken=002e9c5d-9a8d-4df0-8c12-014e08313c78>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:45:34

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934aa88c0774fc53915fa24f6638cadd7bb1861aa0d23ca44aea14558bdc99a3

Documento generado en 12/03/2024 07:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>